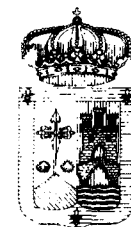


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de Octubre de 1989

Año VIII. Núm. 123

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		
Resolución por la que se dispone la iniciación del procedimiento para la revisión de oficio de las Bases de la Orden de 28 de Noviembre de 1988	1.853	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>	
Convocatoria para la firma de las actas previas a la ocupación por obras de ensanche de las carreteras LO-703 y LO-7003	1.853	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	1.853
<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>			
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.853		

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		Acta de Liquidación	1.860
<b>Administración de Hacienda de Calahorra</b>		Acta de Obstrucción	1.861
Notificaciones	1.856	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Expedientes administrativos de apremio	1.857	Edicto	1.861
<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>			
Actas de Infracción	1.860		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.861	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales	1.863
<b>AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA</b>		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	1.865
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.862	<b>AYUNTAMIENTO DE MATUTE</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>		Exposición pública de la imposición del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana	1.866
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.862	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Aprobación provisional de varios tributos	1.866
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D. carretera de Zarratón	1.862	<b>AYUNTAMIENTO DE TOBIA</b>	
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D.2 (C)	1.862	Exposición pública de la imposición del impuesto sobre bienes de naturaleza Rústica y Urbana	1.866
Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización E.D.3	1.863		
<b>AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO</b>			
Exposición pública para la imposición de diversas Tasas, Impuestos y Precios Públicos	1.863		

#### IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Sentencia	1.868
Edictos	1.866	Edictos	1.868
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sentencias	1.867	Sentencia	1.868
Edicto	1.867	Edicto de subasta	1.869
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
Cédula de emplazamiento	1.867	Cédula de citación	1.869
Cédula de citación	1.867	<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Cédula de requerimiento	1.869
Edictos	1.867		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA</b>			
Edicto de subasta	1.868		
Edictos	1.868		

#### V. Anuncios

##### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>	
Subasta de las obras de encauzamiento y pavimentación del río Yuso, primera fase	1.869

##### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.869
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	1.870

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de 5 de Octubre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la iniciación del procedimiento para la revisión de oficio de las Bases de la Orden de 28 de Noviembre de 1988*

I.I.B.353

La Sentencia 67/1989, de 18 de Abril, del Tribunal Constitucional, ha declarado contraria al artículo 23.2 de la Constitución, en relación con los sistemas para el acceso a la función pública mediante la técnica del concurso-oposición, la aplicación consultiva de los puntos obtenidos en la fase de concurso por el personal interino y contratado administrativo para la superación de los distintos exámenes de la fase de oposición.

En este punto existe semejanza entre el sistema enjuiciado en la citada sentencia y el previsto en las bases aprobadas por la Orden de esta Consejería, de 28 de Noviembre de 1988 (publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del 20 de Noviembre), que convocaba pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración Especial (Veterinarios) de esta Comunidad Autónoma.

Considerando que la aludida convocatoria, en lo que respecta estrictamente a la aplicación consuntiva de puntos de la fase de concurso a la fase de oposición como forma de superar los ejercicios de esta última, pudieran estar viciados de anulabilidad en cuanto contradicen el artículo 23.2 de la Constitución, esta Consejería estima que procede iniciar el

procedimiento de revisión de oficio de aquellas bases de la Orden afectada por dicho vicio de anulabilidad.

Con el fin de evitar posibles perjuicios al interés general, se hace aconsejable que durante la tramitación de procedimiento de revisión de oficio se proceda a la suspensión de la vigencia de esta Orden.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

**Primero.**— Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio, conforme al artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cuanto puedan constituir infracción del artículo 23.2 de la Constitución de las bases 1.2 y 7.3 (segundo párrafo) de la Orden de 28 de Noviembre de 1988 (publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 20 de Diciembre).

**Segundo.**— Suspender por aplicación analógica del artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la eficacia de la Orden mencionada en el punto anterior.

**Tercero.**— Emplazar a los interesados, sin perjuicio de su notificación individual, para que comparezcan en el procedimiento de revisión de oficio, a los efectos de la formulación de alegaciones en un plazo no superior a diez días.

**Cuarto.**— La presente Resolución será efectiva al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 5 de Octubre de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas en Funciones (Decreto 10/1989) José Javier Bonet Bordenave-Gassetat.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Convocatoria para la firma de las actas previas a la ocupación por obras de ensanche de las carreteras LO-703 y LO-7003*

III.A.324

Asunto: "Ensanche y mejora del firme de las carreteras LO-703 y LO-7003 de la N-232 a Cenicero y límite de provincia. Término municipal de Cenicero".

Dando cumplimiento al art. 52-2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, el día 16 de octubre próximo a las 12 horas, se procederá a la firma de las Actas Previas a la Ocupación, convocando expresamente a Bodegas Riojanas, S.A. como afectada por las Obras.

Logroño, 27 de septiembre de 1989.— El Secretario General Técnico de Obras Públicas y Urbanismo, José Félix Morán Vélez.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable*

III.A.325

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

148/89.—Villamediana de Iregua.— Cercado de la parcela 35 del Polígono 11. Don José Luis Asensio Navarro.

149/89.—Pradejón.— Construcción pabellón. Don Jesús Ezquerro Romeo.

150/89.—Aguilar del Río Alhama.— Granja bovina de engorde. Don José Ángel Hernández Jimeno.

151/89.—Pradejón.— Cultivo de hongos comestibles. Don Santos Fernández Cordón.

15289.—Pradejón.— Nave destinada al cultivo de champiñón. Don Carmelo y Jesús Ezquerro Ezquerro.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, número 11-1º de Logroño.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica variante de línea*

III.A.328

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.347 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la

instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV y C.T. "Carrasco", suprimiendo el tramo de línea comprendido entre el apoyo nº 4 y el C.T. y construir un nuevo tramo subterráneo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, variante línea aérea*

III.A.329

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-16.079 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Logroño-Arrúbal" en Logroño, consistente en suprimir los apoyos actuales señalados con los nºs. 22 y 23 colocando otros dos nuevos (nºs. 126 y 127), cambiando ligeramente el trazado.

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "López Galile" modificando el origen y la traza del primer vano.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, variante de línea III.A.330*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.850 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Enlace ETD Nájera-Arenzana", en Nájera, consistente en variar su trazado entre los apoyos 8 y 9.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, variante de línea III.A.331*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.180 incoado en esta Consejería a instancia de Derivados del Cemento Dhealfaro, S.A., C/ Carretera de Madrid, Km. 3,5, de Alfaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de línea a 13,2 KV en Alfaro, consistente en elevar su altura y transformar la entrada con cable aéreo al C.T. por otro subterráneo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, adecuación de dos C.T. III.A.332*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.068 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Adecuación y cambio de tensión de 13,2 a 20 KV de los centros de transformación "La Pineda" y "Venta Piqueras", en Lumbreras.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su

reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, línea a 13,2 KV y C.T. III.A.333*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.069 incoado en esta Consejería a instancia de Cerámica La Estanca, S.A., C/ Ctra. de Zaragoza, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV, con origen en el apoyo nº 2 de la línea "La Estanca" y final en el C.T. tipo interior con 2 transformadores de 630 KVA c/u., en Calahorra. Su primer tramo será aéreo, con una longitud de 162 m. y conductores de cable al-ac de 116,2 m<sup>2</sup> sobre dos apoyos de hormigón; el segundo tramo de 18 m. en subterráneo con conductores de cable aislado de 1x95 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea aérea III.A.334*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.089 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Calahorra, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Calahorra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 58 m. con origen en el apoyo nº 1 de la línea "Enagas" y final en el C.T. intemperie sobre un apoyo metálico con transformador de 100 KVA.

Línea subterránea de baja tensión.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación potencia C.T. III.A.335*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.691 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Hospital Militar", en Logroño, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliar potencia*  
III.A.336

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.822 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia C.T. "Herrera" en Haro, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliar potencia*  
C.T. "Casino" III.A.337

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.071 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el C.T. "Casino" en Cenicero, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica variante de línea*  
III.A.338

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.242 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Escuma", en Logroño, consistente en intercalar un apoyo de hormigón que se numerará con el nº 64 en el vano comprendido entre los apoyos 1 bis) y 2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliar potencia*  
III.A.339

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.988 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia C.T. "Turriente" en Ausejo, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 200 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica: ampliar la potencia*  
III.A.340

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.007 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Carmen Medrano 17" en Logroño, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, línea aérea a 13,2 KV*  
III.A.341

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.076 incoado en esta Consejería a instancia de GRIPASCO, S.A., C/ Polígono 4, parcela 83, de Lardero, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Lardero, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 188 m. con origen en la línea "Villa Patro" y final en el C.T. interperie con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación potencia C.T.*  
III.A.342

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.118 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Avda. de Los Angeles" en Calahorra, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación potencia C.T.*  
III.A.343

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.162 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "El Cristo" en Lardero, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación potencia C.T.*  
III.A.344

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.222 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el C.T. "Mola" en Santo Domingo de la Calzada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre

de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación centro de transformación*  
III.A.345

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.343 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Polideportivo", en Logroño, consistente en sustituir el transformador de 60 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica, ampliación potencia C.T.*  
III.A.347

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.769 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Cuatro Esquinas", en Calahorra, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Administración de Hacienda de Calahorra

*Notificación*

III.B.1295

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. de 18 de Julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja

y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985, 86 y 87, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982 de 15 de Octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Octubre y 5 de Noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

EXPEDIENTE	DENOMINACION	LOCALIDAD
F26010967	COOPERATIVA MOLINO SAN MIGUEL	COON
A26001685	ALIMENTICIA RIOJANA SA	CALAHORRA
B26018564	ALMACENES VALORIA SL	CALAHORRA
A26018549	CAICAR SA	CALAHORRA
A26017723	CALZADOS Y DERIVADOS DYKAR	CALAHORRA
A26000737	HIJOS DE JUSTO AGUIRRE SA	CALAHORRA
F26011692	COOP. DE ELECTRICIDAD LA UNION OCOENSESE	COON
A26015396	CERAMICA MANUEL FERNANDEZ E HIJOS SA	ALFARO
A26035121	GR-FIGAS LA FLORIDA SA	ALFARO
A26033415	MUEBLES ALFARO SA	ALFARO
A26022988	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES JIMENEZ	ALFARO
F26013649	COOP. AGRICOLA GANADERA NUESTRA SEÑORA DE YERGA	AUTOL
A26024232	MOSAICOS ARNEDO S.A.	ARNEDO
A26021451	VINOS DE TUDELLILLA S.A.	TUDELLILLA

Calahorra, 21 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

Notificación

III B.1296

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. de 18 de Julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades del ejercicio 1987, significándole que de no hacerlo así incurrirá en infracción tributaria simple sancionable con multa de 25.000 pesetas a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que pudiera ser exigible por la falta de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

EXPEDIENTE	DENOMINACION	LOCALIDAD
A26037978	CALZADOS HERMAR SA	ARNEDO
A26030403	DISTRIBUCIONES CALAHORRA SA	CALAHORRA
A26041764	DOMAVI SA	ARNEDO
A26044420	FERDABER SA	CALAHORRA
A26059634	GESCAL SA	CALAHORRA
A26058966	NOBR SAL	ARNEDO
B26060111	PRODEACO SL	CALAHORRA
A26024091	RUYA SA	ARNEDO
F26037598	SAT CHAMPIALFARO	ALFARO
A26052888	CAFETERIAS ARNEDO SA	ARNEDO
A26033134	CALZADOS ZETA SA	ARNEDO
A26011940	CONSERVAS GALDAMEZ SA	ALFARO
B26012385	CONSERVAS HERNANOS NOBETO SL	ARNEDO
A26044446	GALOPE EXPLOTACION AGRICOLA SA	CALAHORRA
A26025395	GORGASA SA	ARNEDO
A26046532	SCRAPER SAL	CERVERA
B26032979	TROQUELADOS Y APARADOS SL	CALAHORRA
F26038281	SDAD. COOP. LOS MORTEROS	AUSEJO
A26012351	TRENZA CERVERA SA	CERVERA RIO ALFARIA

Calahorra, 21 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

Expediente administrativo de apremio

III B.1297

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos

95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en la Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
89/0000348	1.989	Infr. Trafico	JOSE LUIS ARCINIEGA VIEIRA	CALAHORRA	3.000
89/0000002	1.988	Sanc. Agricol, G	MANUEL SERRANO ADAN	ALFARO	6.000
89/0003828	1.989	Sanc. Tributarias	DISTRIBUCIONES CALAHORRA S.A.	CALAHORRA	30.000
89/0003835	"	Sanc. Tributarias	SDA AGRARIA TRANS CHAMPIALFARO	ALFARO	30.000
29/0002659	"	Rec. Eventuales	ANTONIO ADAD TOR. ECILLA S.L.	ARNEDO	1.800.000.-
89/0002605	"	Rec. Eventuales	DIONISIO BENITO VAZQUEZ	CALAHORRA	3.523
89/0002695	"	Sanc. Tributarias	INDE. AUXILIAR DEL PINTADO S.A.	ARNEDO	30.000
89/0002696	"	Sanc. Tributarias	INDE. AUXILIAR DEL PINTADO S.A.	ARNEDO	30.000
89/0002697	"	Sanc. Tributarias	INDE. AUXILIAR DEL PINTADO S.A.	ARNEDO	30.000
89/0002589	"	I.V.A.	TOMAS MAJUELO DIAZ Y CUATRO	ARNEDO	2.400
89/0002590	"	I.V.A.	TOMAS MAJUELO DIAZ Y CUATRO	ARNEDO	24.000
89/0002533	"	I.R.P.F.	TOMAS MAJUELO DIAZ S.A.	ARNEDO	6.000
89/0002534	"	I.R.P.F.	TOMAS MAJUELO DIAZ S.A.	ARNEDO	2.400
89/0002588	"	I.V.A.	TOMAS MAJUELO DIAZ S.L.	ARNEDO	24.000
89/0002613	"	Rec. Eventuales	RODOLFO LASEDA LASEDA	CALAHORRA	3.523
89/0001836	88	Inte. Demora	IGNACIO MARCEL BLASCO DIEZ	CALAHORRA	3.065
89/0001824	87	I.V.A.	JOSE S.L.	PRADILTON	36.000
89/0001831	89	Sociedades	RUYA S.A.	ARNE DO	781.012
89/0001830	89	SOCIEDADES	RUYA S.A.	ARNEDO	748.699
84/0006705	1.984	Rec. Eventuales	COOP INDUSTRIAL S JOSE ARTESANO	CALAHORRA	16.800

Calahorra, 15 de Septiembre de 1.989.— La Jefa de la Unidad.

Expediente administrativo de apremio

III B.1298

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio,

se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en la Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

**RELACION DE DEUDORES**

Nº Cert.: Notificación embargo C/C.  
 Concepto: Expediente nº 245/89.  
 Sujeto pasivo: María García Morato Soto.  
 Domicilio: Munilla.  
 Importe: 1.448.

Nº Cert.: Notificación embargo Vehículo.  
 Sujeto pasivo: Creaciones Alsoma, S.A.  
 Domicilio: Arnedo.

Calahorra, 22 de Septiembre de 1989.— La Jefe de Sección en Funciones.

solicitaban las llaves y se requería nombramiento de perito y depositario, procedo en este mismo acto a nombrar a Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. depositario del/de los vehículo/os, advirtiendo a Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. que en virtud de tal nombramiento viene obligado a conservar los bienes muebles bajo su custodia, administrándolos con la debida diligencia, así como que incurrirá en responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones que le incumben como depositario, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal recogida en el artículo 535 del Código Penal caso de que dolosamente sustraiga, destruya, pierda o deteriore los bienes confiados, tipo este objetivo del quebrantamiento de Depósito.

Asimismo comunico a Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. que se le concede un nuevo plazo de 8 días desde la publicación del presente escrito para nombrar perito que intervenga en la tasación de vehículo, entendiéndose en caso contrario que se conforma con la realizada por la Administración.

Contra la presente Resolución podrá interponer los recursos pertinentes establecidos en el Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y la Ley de 17 de Julio de 1958.

Sirva la presente de comunicación a Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja**

*Expedientes administrativos de apremio* III.B.1300

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	SARA GONZALEZ NARRO	01- descubierto Total	07-83/07-83	4.730.-
CALAHORRA	SARA GONZALEZ NARRO	01- DESCUBIERTO TOTAL	05-87	17.093.-
CALAHORRA	SARA GONZALEZ NARRO	01- DESCUBIERTO TOTAL	03-83/06-84	216.024.-
CALAHORRA	SARA GONZALEZ NARRO	01- DESCUBIERTO TOTAL	01-86/04-87	262.285.-
CALAHORRA	SARA GONZALEZ NARRO	01- DESCUBIERTO TOTAL	06-85/09-85	58.576.-
CALAHORRA	JOSE MARIA LACARRA SANZ	01- DESCUBIERTO TOTAL	03-86/12-86	161.944.-
CALAHORRA	MIGUEL ANGEL ABAD SAENZ Y OTRO	10- DESCUBIERTO T.(n.d.)	01-89	19.738.-
CALAHORRA	L. B. CONSTRUCTORES, S.A.	03- CUOTA PATRONAL	02-89	274.364.-
CALAHORRA	L. B. CONSTRUCTORES, S.A.	03- CUOTA PATRONAL	03-89	211.874.-
CALAHORRA	FRANCISCO AGUIRRE FDEZ.	22- INFRACCION NORMAS S.S.05-86		30.100.-
CALAHORRA	FCO. AGUIRRE FERNANDEZ	22- INFRACC. NORMAS S.S.	05-86	120.100.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 25 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 2.— Juan Carlos Riezu Barasoain.

Notificación III.B.1301

En esta Unidad se sigue contra AUXILIAR DEL CALZADO LAMPE, S.A. procedimiento de apremio por deudas a la Seguridad Social, habiéndose efectuado la traba del/de los vehículos de su propiedad matrícula/as: LO-4.907-I, LO-4.906-I y M-1.580-EL.

No habiéndose recibido contestación a nuestro Oficio por el que se

Notificación III.B.1302

En esta Unidad se sigue contra LORENZO FRANCISCO GARRIDO GIL DE MURO procedimiento de apremio por deudas a la Seguridad Social, habiéndose efectuado la traba del/de los vehículos de su propiedad matrícula/as: LO-6.261-i.

No habiéndose recibido contestación a nuestro Oficio por el que se solicitaban las llaves y se requería nombramiento de perito y depositario, procedo en este mismo acto a nombrar a Lorenzo Francisco Garrido Gil de Muro depositario del/de los vehículo/os, advirtiendo a Lorenzo Francisco Gil de Muro que en virtud de tal nombramiento viene obligado a conservar los bienes muebles bajo su custodia, administrándolos con la debida diligencia, así como que incurrirá en responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones que le incumben como depositario, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal recogida en el artículo 535 del Código Penal caso de que dolosamente sustraiga, destruya, pierda o deteriore los bienes confiados, tipo este objetivo del quebrantamiento de Depósito.

Asimismo comunico a Lorenzo Francisco Gil de Muro que se le concede un nuevo plazo de 8 días desde la publicación del presente escrito para nombrar perito que intervenga en la tasación de vehículo, entendiéndose en caso contrario que se conforma con la realizada por la Administración.

Contra la presente Resolución podrá interponer los recursos pertinentes establecidos en el Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y la Ley de 17 de Julio de 1958.

Sirva la presente de comunicación a Lorenzo Francisco Gil de Muro. Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Notificación III.B.1303

DILIGENCIA: Notificados al deudor CESAR UCAR CASADO conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndose más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la empresa Guarniciones Sesma, S.L. (26/32.506).

Declaro embargado el salario de César Ucar Casado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa Guarniciones Sesma, S.L. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 1.670.077 Pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sirva la presente diligencia de notificación a César Ucar Casado. Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Notificación III.B.1304

DILIGENCIA: Notificados al deudor ESTEBAN MARTINEZ PASCUAL conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndose más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la empresa Fernando Marzo Sáenz (26/20.192).

Declaro embargado el salario de Esteban Martínez Pascual en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa Fernando Marzo Sáenz procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 767.397 Pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sirva la presente diligencia de notificación a Esteban Martínez Pascual. Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

-----  
*Notificación*

III.B.1305

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra JOAQUÍN EXPOSITO VERGARA por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Joaquín Expósito Vergara, sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-1.188-H, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a Joaquín Expósito Vergara, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieren estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor”.

Lo que notifico a Joaquín Expósito Vergara para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sirva la presente de notificación a Joaquín Expósito Vergara.

Calahorra, a 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

-----  
*Notificación*

III.B.1306

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra D. JULIO HERNAEZ HERNAEZ, de Calahorra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargos en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Julio Hernández Hernández.  
Domicilio: C/ Cavas, 17 26500 Calahorra.  
Débitos:  
Número de Cert.: 88/3883  
Concepto: 21 Falta de Afil. Act.  
Importe del Ppal.: 53.871.  
Importe Apr.: 10.774.  
Número de Cert.: 88/3884

Concepto: 21 Falta de Afil. Act.  
Importe del Ppal.: 148.831  
Importe Apr.: 29.766.

Estas Certificaciones de Descubierto ascienden a la cantidad total de 243.242 pesetas y con el importe de 60.000 pesetas calculadas para costas, hacen un total importe de 303.242 pesetas.

Inmueble: Urbana. Número doscientos veinte, la vivienda o piso tipo W, de la casa en Logroño en la calle de la Trinidad número trece, ocupa una superficie útil de ciento treinta y cinco metros cuadrados y dos decímetros cuadrados y la construida es de 153,67 metros cuadrados y linda: Norte, piso X e Y, patio de luces; Este, patio de luces, casa colindante de distinta propiedad y piso V; Sur, piso V y al Oeste, piso V, patio de luces, pasillo de distribución y zona ajardinada abierta a fachada. Su cuota en el inmueble es del cero enteros doscientos ochenta y nueve milésimas por ciento.

Inscrita: Libro 766, Tomo 1726, folio 83, finca 48.669.

Del Citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos, regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Julio Hernández Hernández y a D<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Pecina.

Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

-----  
*Notificación*

III.B.1307

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra D. IGNACIO ARTEAGABEITIA AROSTEGUI, de Calahorra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargos en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Ignacio Arteagabeitia Aróstegui.  
Domicilio: C/ Navarra, 3-1º izda. 26500 Calahorra.  
Débitos:  
Número de Cert.: 88/5220  
Concepto: 01 Descubierto total.  
Importe del Ppal.: 116.708.  
Importe Apr.: 23.341.

Número de Cert.: 88/8055  
Concepto: 01 Descubierto total  
Importe del Ppal.: 12.408  
Importe Apr.: 2.481.

Número de Cert.: 88/12154  
Concepto: 01 Descubierto total  
Importe del Ppal.: 145.624  
Importe Apr.: 29.124

Número de Cert.: 88/12155  
Concepto: 01 Descubierto total  
Importe del Ppal.: 128.648  
Importe Apr.: 25.729

Número de Cert.: 88/12156  
Concepto: 01 Descubierto total  
Importe del Ppal.: 38.903  
Importe Apr.: 7.780

Estas Certificaciones de Descubierto ascienden a la cantidad total de 530.746 pesetas y con el importe de 50.000 pesetas calculadas para costas, hacen un total importe de 580.746 pesetas.

Inmueble: Urbana: Vivienda en primera planta alta, de la Casa segunda, puerta izquierda, del Bloque de seis casas, en calle de nuevo trazado, al sitio de Valvedado o Planilla de Casa. Ocupa una superficie útil de 81,71 metros cuadrados. Es la vivienda número doce, y representa una cuota de participación en el inmueble de 2,08 por ciento.

Del Citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos, regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de notificación a Don Ignacio Arteagabeitia Aróstegui y a Doña Ana Lucia Sintes Cisneros.

Calahorra, 25 de Septiembre de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

##### *Acta de Infracción*

III.B.1282

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PINTURAS GONSI, S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 17 de Logroño y dedicada a la actividad de Decoración, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 709/89 de fecha 27-6-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada al centro de referencia con fecha 5-6-89 y examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes el día 16-6-89, se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en C/ Jorge Vigón, 17, no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la S.S., las cuotas correspondientes al mes de marzo-89, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados los trabajadores Eduardo González Ubiaga, Félix Sáenz Navajas y M<sup>a</sup> Asunción Peña Armas.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30).

La presente infracción se tipificada y calificada como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

##### *Acta de Infracción*

III.B.1283

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS MATEO CAÑAVERAS, con último domicilio conocido en C/ Doctor Chavarria, 2 de Calahorra y dedicada a la actividad de calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 836/89 de fecha 14-8-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 7-8-89 a las 13 h., se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en c/. Doctor Chavarria, 2 de Calahorra no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar, dentro de plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización relativos a los meses de Febrero, Abril y Mayo de 1989, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la S.S. ni solicitado aplazamiento de su pago, resultando afectados los trabajadores Mercedes Madorrán Beisti, Cándida Pérez, Elisa García Martínez y M<sup>a</sup> Carmen Castillejo Bretón.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE 24-7-80) y en el art. 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE.

16-4-86) en relación con el art. 73.1 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE 31-10-86).

Los hechos referidos y relatados en la presnete acta, constituyen infracción tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

##### *Acta de Infracción*

III.B.1284

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESCAN, S.A., con último domicilio conocido en C/ Díaz de Arcaya, 1 de Vitoria y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 711/89 de fecha 27-6-1989, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que la empresa de referencia, no ha cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores Victoriano San Martín Torres, Manuel Fontán Sanmartín y Angel García Sanmartín, por los meses de Julio, Agosto de 1988; Junio, Julio, Agosto de 1988 y Junio, Julio, Agosto de 1988 respectivamente y por las bases de cotización resultantes de los salarios devengados en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 17-2-89.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 de la Ley General de la S.S. de 30-5-74 y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y en los artículos 9 y 96 del R. D. 716/86, de 7-3 (BOE 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de os Recursos del Sistema de la S.S. en relación con los arts. 5.1.1.1 y 70 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

La presente infracción se tipifica y calificada como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4. BOE 15-4-88)

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

##### *Acta de Liquidación*

III.B.1285

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESCAN, S.A., con último domicilio conocido en C/ Díaz de Arcaya número 1 de Vitoria (Alava) y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación número 369/89 de fecha 27-6-1989, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores, bases y períodos que en anexo se especifican por los salarios devengados en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de 17-2-89 dictada en reclamación por cantidades.

Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 (BBOE. 20 y 22-7-74).

Se aprecia la responsabilidad solidaria en empresa AGROMAN, S.A. CIF: A-28019206, con domicilio en Hermanos Moroy, 8 de Logroño a tenor de lo reconocido en la Sentencia firme número 71 de fecha 17-2-89 del Juzgado de lo Social de La Rioja.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempelo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos

noventa y siete pesetas (449.997).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-74. Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1286

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TOMASA ULECIA BARRIOBERO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Navarrete s/n. de Entrena y dedicada a la actividad de almacén de frutas y verduras, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción número 776/89 de fecha 27-7-1989, que a continuación se detalla:

Que examinados en esta Inspección de Trabajo los Documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 12-7-89 a las 11,30 h., se ha comprobado que por la empresa TOMASA ULECIA BARRIOBERO no se han ingresado la cuotas correspondientes al mes de Marzo/89 ni se han presentado dentro del plazo reglamentario, para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho periodo. Resultando afectados los trabajadores Esperanza García Diez, Ana Isabel Gómez Martínez, Luz Divina Vega Martín y Afrodio Diego Miguero.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30 45 y 46 de la O. M. de 26-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en grado Mínimo.

Se infringen los Artículos 14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 de: Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Obstrucción

III.B.1287

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO GORDO EGUILUZ, con último domicilio conocido en C/ Arrabal, 7 de Haro y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 724/89, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que el día 4-6-89, a las 21,30 h., se giró visita de inspección a la empresa de

referencia, sita en C/ Arrabal, 7 de la localidad de Haro, en el transcurso de la cual, y no pudiendo dar por terminada la visita sin la presentación de los documentos laborales y de S.S., se dejó citación en mano para el día 8-6-89, citación que fue firmada por el titular de la empresa, Pedro Gordo Eguiluz. Llegado este día la empresa no comparece ni presenta la documentación requerida.

Tal conducta se considera Acto de Obstrucción a la labor inspectora de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15-4-88).

La presente obstrucción se tipifica como infracción Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (arts. 49.1 y 36.1 de la 8/88 de 7-4 BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja

Edicto

III.B.1299

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutivo de La Rioja ha dictado Providencia en los expedientes 88/124; 88/1068; 88/638; 88/681, que tramitan a los trabajadores que a continuación se relacionan:

26/702.332/75 Isabel Justicia Rodríguez, D.N.I. 16.495.274.

Afiliación a la S.S. 26/135.939/78.

Importe del débito: 667.980 Ptas.

Periodo: Mayo 1984 a Diciembre 1987.

26/703.298/71 Carlos Alegría Royo, D.N.I. 16.520.882.

Afiliación a la S.S. 26/159.316.

Importe del débito: 520.144 Ptas.

Periodo: Julio 1986 a Diciembre 1987.

26/704.273/76 Francisco Romero Oliver, D.N.I. 16.523.016.

Afiliación a la S.S. 26/186.777/88.

Importe del débito: 916.712 Ptas.

Periodo: Enero 1984 a Diciembre 1987.

26/711.244/63 Carmelo Ezquerro Dueñas, D.N.I. 16.463.753.

Afiliación a la S.S. 26/110.387/37.

Importe del débito: 534.952 Ptas.

Periodo: Mayo 1985 a Diciembre 1987.

De conformidad con las disposiciones vigentes que determina el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 716/1986 de 7 de Marzo, formulo el presente Edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta número 2 Logroño, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, a 20 de Septiembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

#### Exposición pública de la imposición de diversos tributos

III.C.1441

El Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, acordó la imposición, con carácter provisional, de los siguientes tributos:

- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo del Municipio.
- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por servicios de Cementerio Municipal.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Contribuciones Especiales.
- Precio Público por saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
- Precio Público por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Precio Público por portadas, escaparates y vitrinas.

— Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Precio Público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

— Precio Público por suministro de agua potable.

— Modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se acordó la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mencionados tributos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, dicho Acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo, hasta entonces provisional.

Anguiana, 4 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

#### *Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1442

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, acordó con carácter provisional, la imposición de los siguientes tributos:

- 1.— Apertura de zanjas o calicatas en terreno de uso público.
- 2.— Colocación de puestos, barracas, etc. e industrias callejeras.
- 3.— Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- 4.— Rieles, postes, cables, etc. que se establezcan o vuelen la vía pública.
- 5.— Saca de srenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos.
- 6.— Suministro de agua potable a domicilio.
- 6.1.— Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- 7.— Licencias de apertura de establecimientos.
- 8.— Servicios de alcantarillado.
- 9.— Expedición de documentos.
- 10.— Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- 11.— Recogida domiciliaria de basuras.
- 12.— Impuesto sobre contribuciones especiales.
- 13.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 14.— Impuesto sobre actividades económicas.
- 15.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 16.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 17.— Sobre prestación personal y de transportes.
- 18.— Honores y distinciones.

Aprobando, a la vez, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los art. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y aprobación de las Ordenanzas Fiscales, conforme autoriza el art. 17.3 de la Ley 39/1988 aludida.

Bobadilla, 3 de Septiembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

#### *Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1443

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de Septiembre de 1989, adoptó, el siguiente acuerdo:

1.— Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

#### A) IMPUESTOS:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Fijación de tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### B) TASAS:

— Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

- Licencias de apertura de establecimientos.
- Prestación de servicios de Alcantarillado.
- Servicio de recogida domiciliaria de Basuras o residuos sólidos urbanos.

— Servicio de Conservación, mantenimiento y mejora de los caminos

rurales.

— Servicio de Conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

#### C) PRECIOS PUBLICOS:

— Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable a domicilio.

— Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

— Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.— Aprobación provisional del Establecimientos de Contribuciones Especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los Servicios Municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo 3º, del Título I de la presente Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

3.— Supresión de la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las acordadas para su aprobación.

4.— Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediendo seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988.

En Entrena, a 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

#### *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D. carretera de Zarratón*

III.C.1444

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de Septiembre de 1989, acordó

4.— Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D. carretera de Zarratón.

Dada cuenta del Estudio de Detalle "E.D. en Carretera de Zarratón", cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto Sr. Colina Martínez y promovido por CONORSA, como propietario único de los terrenos comprendidos en dicho Estudio de Detalle.

Visto que dicho Estudio de Detalle resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 8 de Agosto de 1989.

Habida cuenta de que sometida a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de agosto de 1989, periódico de amplia difusión, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

El Pleno acuerdo por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1.— Aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en Haro-Carretera de Zarratón, redactado por el Sr. Colina Martínez.

2.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto en el art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

4.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de Septiembre de 1989.

#### *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D.2. (C)*

III.C.1445

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de Septiembre de 1989, acordó

3.— Aprobación definitiva del Estudio de Detalle E.D.2. (C)

Dada cuenta del Estudio de Detalle E.D.2 (C) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Domingo Martín Enciso, por encargo de Dña. Amparo Morera de la Valla Landaluce, D. Pedro Jiménez Vázquez, en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y D. José Eliseo González Castillo, en nombre y representación de los Hermanos González Castillo.

Visto que dicho Estudio de Detalle resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 25 de Abril de 1989.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 6 de Junio de 1989, periódico de amplia difusión, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, se ha presentado

una alegación al mismo suscrita por Dña. Demetria Martínez Ruiz.

Visto que dicha alegación, en virtud de informes de los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, debe ser desestimada en su totalidad, por cuanto la figura del Estudio de Detalla resulta ser el instrumento de planeamiento obligado para el desarrollo de esta zona (norma 2.56 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana), y se ha cumplido el trámite de información pública prevenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con relación a los interesados directamente afectados, en este caso Dña. Demetria Martínez, de forma que en ningún caso ha habido indefensión.

El Pleno acuerdo por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1.— Desestimar la alegación formulada por Dña. Demetria Martínez Gutiérrez al proyecto de Estudio de Detalle E.D.2 (C).

2.— Aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle E.D.2 (C) redactado por el Sr. Martín Enciso.

3.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

4.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto en el art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio.

5.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de Septiembre de 1989.

#### *Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización E.D.3* III.C.1446

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de Septiembre de 1989, acordó

2.— Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización E.D.3.

Dada cuenta del Proyecto de Urbanización del E.D.3 "Alto de Santo Domingo", redactado por los Arquitectos Sres. Fernández Sebastián y Pérez Enciso, por encargo de D. Cecilio Ruiz Zárate y otros, y Constructora Columela 2, S.A.

Visto que, dicho proyecto de urbanización resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 8 de Agosto de 1989.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 31 de Agosto de 1989, periódico de amplia difusión, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

El Pleno acuerdo por unanimidad:

1.— Aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización del E.D.3 "Alto de Santo Domingo", condicionado en los siguientes términos:

a) Será de cuenta de los promotores la ejecución de la parte del vial previsto en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana hasta el entronque con la urbanización.

b) En el desarrollo de las obras se atenderá a las determinaciones de los art. 4, 10 y siguientes de la normativa del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días.

4.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de Septiembre de 1989.

#### **AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO**

##### *Exposición pública para la imposición de diversas Tasas, Impuestos y Precios Públicos* III.C.1447

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 2 de Octubre del corriente la imposición y ordenación de

##### **IMPUESTOS**

— Sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica, sobre contribuciones especiales, sobre construcciones y obras.

##### **PRECIOS PUBLICOS**

— Rieles, postes y palomillas, tránsito de ganado, rodaje y arrastre, vacunación antirrábica, desagüe de canalones, suministro de agua potable.

##### **TASAS**

— Servicio de alcantarillado, cementerios.

##### **PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE**

Se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes así como los textos de las respectivas ordenanzas, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Hornos, 3 de Octubre de 1989. — El Alcalde.

#### **AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales* III.C.1408

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local "Contribuciones Especiales" y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

#### **ANEXO**

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 5**

##### **ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **CAPITULO I.— HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** 1.— El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2.— Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

**Artículo 2.** 1.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que se realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2.— Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.— Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

**Artículo 3.**— El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito,

conducción y depuración de aguas para el establecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

## CAPITULO II.— EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 4.** 1.— No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.— Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.— Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

## CAPITULO III.— SUJETOS PASIVOS

**Artículo 5.** 1.— Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Ayuntamiento.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

**Artículo 6.** 1.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se rige una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

## CAPITULO IV.— BASE IMPONIBLE

**Artículo 7.** 1.— La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.— El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u

ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.— El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mer previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4.— Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2,1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.— A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

**Artículo 8.**— Si la subvención o auxilios citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

## CAPITULO V.— CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 9.** 1.— La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3,m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.— En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

**Artículo 10.** 1.— En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.— En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.— Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## CAPITULO VI.— DEVENGO

**Artículo 11.** 1.— Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado

a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.— El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figura como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.— Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas de acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.— Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII.— GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

**Artículo 12.**— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 13.** 1.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.— La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.— La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.— En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios del aplazamiento o fraccionamiento, mediante pago de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.— De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII.— IMPOSICION Y ORDENACION

**Artículo 14.** 1.— La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.— El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.— El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.— Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular

recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**Artículo 15.** 1.— Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.— En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX.— COLABORACION CIUDADANA

**Artículo 16.** 1.— Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.— Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

**Artículo 17.**— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X.— INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 18.**— 1.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*

III.C.1410

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**Artículo 1.— Hecho imponible.**

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro

del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 2.— Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3.— Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4.— Gestión.

1.— Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.— En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 5.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Final.**— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE MATUTE

*Exposición pública de a imposición del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana* III.C.1448

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Matute con fecha 28 de Septiembre de 1989 la imposición y ordenación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana.

Queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus Expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Matute, a 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Aprobación provisional de varios tributos* III.C.1449

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

#### I. TASAS:

1.— Documentos que expidan la Administración o autoridades.

2.— Licencias urbanísticas.

3.— Licencias de apertura de establecimientos.

4.— Prestación del servicio de alcantarillado.

5.— Recogida domiciliaria de basuras.

6.— Servicio de matadero a los solos efectos de campaña de sacrificio porcino para consumo familiar.

#### II. PRECIOS PUBLICOS:

7.— Suministro de agua potable.

8.— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

9.— Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### III. IMPUESTOS:

10.— Sobre bienes inmuebles.

11.— Sobre construcciones, instalaciones y obras.

12.— Sobre vehículos de tracción mecánica.

IV.— ORDENANZA Nº 13 Reguladora de Contribuciones Especiales.

Dicho acuerdo, con todos antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá definitivo.

Ribafrecha, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

## AYUNTAMIENTO DE TOBIA

*Exposición pública de la imposición del impuesto sobre bienes de naturaleza Rústica y Urbana* III.C.1450

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Concejo Abierto con fecha 29 de Septiembre de 1988 la imposición y ordenación del Impuesto sobre bienes de naturaleza Rústica y Urbana.

Queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tobia, a 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1155

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Septiembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la empresa "Toponova, S.A.", contra la resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, de fecha 30 de Diciembre de 1988, por la que se adjudicaba definitivamente

a la empresa "Geocart, S.A." el concurso abierto "Realización de la cartografía correspondiente a la escala 1:5000 del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja" (Exp. n.º 09-5.2.1-093/88), y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 10 de febrero de 1989, contra la indicada resolución.

Este recurso lleva el número 118/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya a practicarlas notificación alguna.

Logroño, a 20 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.1156

D.ª Florentina Guedan Velasco, en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 737/89, seguidos a instancia de Juan Antonio Mulero Castellanos, contra la empresa, Champialfaro, S.A.T., Félix J. Bermejo Arregui, Delia Moreno Yoldi (Sres. Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos), y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Mulero Castellano, debo declarar y declaro Nulo el despido del trabajador efectuado el día 20 de Junio de 1989, condenando a la empresa demandada, Champialfaro, S.A.T. y a los Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos (Félix J. Bermejo Arregui y Delia Moreno Yoldi) a que procedan a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión. Asimismo absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena a ingresar en la cuenta núm. 25.0000.50, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.0000622.18 de IBER CAJA, de recursos de suplicación, conforme a lo preceptuado en la nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de Abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Champialfaro, S.A.T., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 8 de Septiembre de 1989.

*Sentencia*

IV.1157

Don José Luis Diez Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos señalados con el número 659/89 a instancia de D.ª María Luisa Pérez León, contra la Empresa Champialfaro, S.A.T. en ignorado paradero y otros, en reclamación por Despido, en el que ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por María Luisa Pérez León, debo declarar y declaro Nulo el despido del trabajador efectuado el día 24 de Mayo de 1989, condenando a la empresa demandada, Champialfaro, S.A.T. y a los Interventores Judiciales a su inmediata readmisión, con abono de los salarios dejados de percibir por la actora, desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, de los pedimentos de su demanda.

Notifíquese en legal forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe recurso de Suplicación, en término de cinco días hábiles a partir de la notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y su nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de Abril, previo depósito del importe de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.0000.50, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta ciudad, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado,

más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.0000622.18 de recursos de suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Champialfaro, S.A.T., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1158

D. Flor Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n.º 802/89 seguidos a instancia de José Luis Valgañón Gordo contra Francisco Sánchez Miranda, en reclamación por Despido he acordado citar a la demandada Francisco Sánchez Miranda por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pio XII, n.º 33, el próximo día 17 de Noviembre de 1989, a las 11,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Francisco Sánchez Miranda que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

*Cédula de emplazamiento*

IV.1159

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en proceso de Separación seguido en este Juzgado con el número 191 de 1989, a instancia de Doña Ana María Muntión Manzanos, contra Don Juan Emilio Torao Barbas, en ignorado paradero, por la presente se emplaza a éste para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía dándole por contestada la demanda.

Logroño, a 28 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

IV.1160

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Pieza Separada de Medidas Provisionales de Separación seguida con el número 191 de 1989, a instancia de Doña Ana María Muntión Manzanos, contra Don Juan Emilio Torao Barbas, en ignorado paradero, por la presente se cita a éste a la comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 17 de Octubre a las 12 horas.

Logroño, a 28 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1161

Doña Carmen Araujo García, Juez en sustitución en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 333-88 seguido a instancia de D. Valentín Ajamil Rubio, mayor de edad, casado, vecino de Logroño y su esposa D.ª María del Carmen Tejada Fernández, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca urbana:

"Urbana. Parcela de terreno con una casa en su lado Norte Oeste, en la Avenida de Bailén —hoy Luis Barrón, núm. 14— compuesta de planta baja y un piso con un patio descubierto en el lado sur de dicha casa, de caber toda la finca doscientos veintiocho metros cuadrados y cuarenta y un decímetros, y linda: Norte o espalda, en línea de catorce metros, con herederos de Eugenio Amalric; sur, o frente, en línea recta de seis metros ochenta y cinco centímetros, con patio que se reservó el vendedor D. Ramón Miguel; este, o derecha, en línea de veintidós metros con casa de D. Jerónimo Sancho y Oeste o izquierda, en línea de doce con casa de Don Ramón Miguel; y en línea de 10,545 metros con finca de herederos de Almaric. La casa tiene su entrada por el patio de la misma y por su lado Este."

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de D.ª Encarnación Quemada Nájera y D.ª Segunda Novoa García, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 13 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

## Edicto

IV.1165

El Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita experiencia de Declaración de Herederos abintestato del causante D<sup>a</sup> Filomena López Lázaro, solicitado por D. Daniel López Lázaro, mayor de edad, casado y con domicilio en Arnedo (La Rioja), c/ La Paz n<sup>o</sup> 12, 4<sup>o</sup> A, y seguido con el número 354/89, en cuyo expediente por propuesta de providencia de la fecha se ha acordado hacer constar que D<sup>a</sup> Filomena López Lázaro, fallecida en Logroño el 16 de Agosto de 1988 en estado de viuda y sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres D<sup>a</sup> Natividad Lázaro López y D. Daniel López Peña, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos: D<sup>a</sup> Concepción, D<sup>a</sup> Francisca, D<sup>a</sup> Manuela, D<sup>a</sup> Guadalupe, D. Daniel y D<sup>a</sup> Clara Antonia López Lázaro, heredando los seis hermanos por cabezas, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 14 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE CALAHORRA

## Edicto de subasta

IV.1162

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n<sup>o</sup> 69/89, a instancias de D. José Gómez Cuevas contra D. Angel Pardo Barrasa, vecino de Calahorra, habiéndose acordado que el día 2 de Noviembre de 1989, a las 11,15 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los art. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas ey gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 29 de Noviembre de 1989, a las 10,50 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 27 de Diciembre de 1989, a las 10,50 horas, en el citado local.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Urbana, vivienda planta baja o entreplanta mano derecha con acceso por el 4<sup>o</sup> portal y escalera tipo B del inmueble sito en c/ Bebricio, n<sup>o</sup> 81, con una superficie útil de 78,02 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra tomo 416, libro 225, folio 156, finca 22.892. Valorada en 4.500.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 18 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

## Edicto

IV.1166

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el n<sup>o</sup> 248/89 se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D<sup>a</sup> Rafaela Sola Buzanariz, hija de Eugenio y Amalia, soltera, natural de Artajona (Navarra) y vecina de El Villar de Arnedo, que falleció en Pamplona el día 4 de Abril de 1988 sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermana y sobrina llamados D<sup>a</sup> Javiara Sola Buzanariz y D<sup>a</sup> Lucrecia M<sup>a</sup> Oficialdegui Sola y solicita la herencia en favor de D<sup>a</sup> Francisca Javiara Sola Buzanariz (hermana) en una tercera parte de la herencia; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amalia y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Sola Mendioroz (sobrinas) en otra tercera parte y D<sup>a</sup> Lucrecia y D. Angel Javier Oficialdegui Sola (sobrinos) en la restante tercera parte.

Y por el presente, se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 27 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

## Edicto

IV.1181

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito en funciones de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el n<sup>o</sup> 214/89 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D<sup>a</sup> Pilar Gutiérrez Gómez, soltera, natural y vecina de Arnedo (La Rioja), que falleció en Logroño el día 14 de Abril de 1989, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus padres Estanislao y Pilar. El expediente ha sido promovido por su hermano de doble vínculo D. Fermín Gutiérrez Gómez y solicita la herencia en favor suyo y de su hermano D. Manuel Gutiérrez Gómez.

Y por el presente, se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 17 de Julio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE HARO

## Sentencia

IV.1163

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de este Juzgado, D<sup>a</sup> Raquel Fernandino Nosti, en autos de juicio ejecutivo 169/89 seguidos a instancias de la Procuradora Sra. Ana Navarro Marijuan, en nombre y representación de Exclusivas Zabaleta, S.A. contra Arquitectura y Vivienda, S.A. en reclamación de cantidad de 1.283.032 Pts., se expide el presente a fin de notificar a dicha entidad demandada la sentencia recaída en los referidos autos, la cual dice así:

“SENTENCIA.— En Haro, a 18 de Septiembre de 1989. La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 169/89 seguidos por la Procuradora Sra. Ana Navarro bajo la dirección del letrado D. M. Lobato, y en nombre y representación de Exclusivas Zabaleta, S.A. contra Arquitectura y Vivienda, S.A., en situación de rebeldía, dictada la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Arquitectura y Vivienda, S.A. hasta hacer pago a Exclusivas Zabaleta, S.A. de la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil ochenta y cinco pesetas de principal más dieciséis mil novecientos cuarenta y siete pesetas en conceptos de gastos; los intereses desde el vencimiento de las cambiales calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.”

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, Arquitectura y Vivienda, S.A. con domicilio social en esa localidad, c/ Balmes, 19, bajo, se expide el presente en Haro, a 23 de Septiembre de 1989, doy fe.— La Secretaria.

## Edicto

IV.1167

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 184/89 promovidos por Juan Carlos Prieto San Vicente bajo la dirección del Ldo. Pedro María Prieto Coloma, al objeto de conseguir la reanudación del tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de la siguiente:

“Sitio Bodega Calado señalado con el n<sup>o</sup> 24 de la calle Val de los Huertos en Fonzaletche, que mide 105 m<sup>2</sup>. Linda derecha entrando, herederos de Millán San Millán; izquierda, Máximo Fernández, y fondo, Encarnación González.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 28 de Julio de 1989.— El Secretario en funciones.

## Edicto

IV.1168

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 171/89, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Doña María del Carmen Catalina Pérez López de Heredia Ugalde, natural y vecina de Haro (La Rioja), hija de Rafael y de María Teresa, habiendo fallecido en Haro, el día 12 de Diciembre de 1988, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes sus hermanos Don Rafael-Marcos-Ramón, Doña María de los Angeles-Maura-Justina, Don Pedro-Jacinto y Doña María Teresa Consolación López de Heredia Ugalde.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 21 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N<sup>o</sup> 1 DE LOGROÑO

## Sentencia

IV.1169

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n<sup>o</sup> 30 de 1989, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de Conservas Ulecia, S.A., representada por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, contra D<sup>a</sup> Ana María Bitterhoff, sobre reclamación de cantidad, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

“En Logroño, a 26 de Julio de 1989. Doña Cristina Valdemoros Díaz de Tudanca, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Logroño, en nombre

de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente

### SENTENCIA

Vistos por la Sra. Juez los presentes autos de juicio de cognición nº 30 de 1989, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la entidad Conservas Ulecia, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Larumbe y asistida por el Letrado Sr. Martínez Corbalán, contra d<sup>a</sup> Ana María Bitterholl con domicilio en la c/ Bonaire nº 20 de Lérida, en situación procesal de rebeldía, y ...

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Larumbe, en nombre y representación de Conservas Ulecia, S.A. contra D<sup>a</sup> Ana María Biterhoff, debo absolver y absuelvo a ésta de las pretensiones aducidas de aquélla, con expresa imposición de costas al actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada D<sup>a</sup> Ana María Bitterholl, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

IV.1170

Doña María Sol Valle Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de cognición seguido en este Juzgado con el nº 117 de 1988, seguido a instancia de Electra de Logroño, S.A. contra D<sup>a</sup> Narcisa García Langa sobre reclamación de cantidad (cuantía 282.824 pts.) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 24 de Noviembre y 26 de Diciembre del actual año y 26 de Enero de 1990, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y dsiendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos posturas que no cubran las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2<sup>a</sup>.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Subasta de las obras de encauzamiento y pavimentación del río Yuso, primera fase*  
V.A.913

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de Octubre de 1989 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de encauzamiento y pavimentación del río Yuso, primera fase, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas "Encauzamiento y pavimentación del río Yuso, primera fase" con arreglo a proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis María López González.

Tipo.— 6.304.163 Pts.

Pago.— Con cargo a la partida 663.6 del Presupuesto General.

Fianza provisional y definitiva.— Fianza Provisional: 126.083 Pts. Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
V.B.604

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo

3<sup>a</sup>.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Piso 2º tipo A, izquierda, del portal nº 24 de la calle Vélez de Guevara de Logroño, con una superficie útil de 80,23 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.744, libro 783, finca nº 49.553, valorado pericialmente en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 29 de Septiembre de 1989.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1171

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.794-88 sobre daños en accidente de tráfico sobre daños en accidente de tráfico se cita a Joaquín Justino Martins cuya última residencia era Ctra. de Logroño, nº 44, 4<sup>a</sup> y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 30 de Octubre y hora de las 11,00, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Cédula de requerimiento

IV.1164

En los autos de juicio de faltas núm. 47/89, sobre lesiones, en proveído del día de hoy ha acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, se requiera a D<sup>a</sup> Carmen Barbaira Mariño, cuyo último domicilio conocido era en c/ Múgica, 15-4º B de Logroño, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, debiendo aportar informe de sanidad, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a Carmen Barbeira Mariño, expido y firmo la presente en Estella, a 18 de Septiembre de 1989.— La Secretaria en funciones.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaria del Ayuntamiento permanecerá de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Encauzamiento y pavimentación del río Yuso, primera fase" en el precio de ... (letra y número) ..., con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Arenzana de Abajo, a 6 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de línea subterránea al C.T. "Calvarío", cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV al C.T. "Calvario"
- e) Presupuesto: 3.525.512 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.118.

Logroño, 13 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.605

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de C.T. y línea a 13,2 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Anguiano
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, centro de transformación "Calle Nueva", de 250 KVA y red de distribución en baja tensión.
- e) Presupuesto: 12.908.676 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.120.

Logroño, 13 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.606

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de C.T. y línea mixta, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV al C.T. "El Parral" de 250 KVA
- e) Presupuesto: 3.520.348 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.119.

Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.607

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea a 13/20 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV denominada "Prado Viejo"
- e) Presupuesto: 8.191.288 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.122.

Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.608

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de línea aérea, C.T. y R.B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villaba de Rioja
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, centro de transformación "Aguas" de 100 KVA y red de distribución en baja tensión.
- e) Presupuesto: 1.765.459 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.131.

Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.609

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Rafael Adell Rodríguez, con domicilio en Agoncillo, C/ Extramuros, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Murillo de Río Leza
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación granja y almacenes agrícolas.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, centro de transformación de 25 KVA y red de baja tensión.
- e) Presupuesto: 1.083.265 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.103.

Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105